

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1947

NUMERO 10468

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1556 y 1557 de 24 de Noviembre y 1558 de 26 de Noviembre de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 186 de 25 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1485 y 1486 de 15 y 17 de Noviembre de 1947, respectivamente, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1940, 1941, 1942 y 1943 de 18 de Noviembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 2499 de 21 de Noviembre de 1947, por la cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2490 de 25 de Noviembre de 1947, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 515 de 29 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 307 y 308 de 20 de Noviembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Trabajo

Resuelto N° 119 de 29 de Agosto de 1947, por el cual se confirma un Resuelto.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1556

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1556.—Panamá, 24 de noviembre de 1947.

El señor Manuel Pérez Medín, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Pérez Medín ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Miño, Provincia de la Coruña, España;

b) historial policial, en el cual consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su na-

cionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de con-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
2496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

sideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel Pérez Medin para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Pérez Medin, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1557

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1557.—Panamá, 24 de noviembre de 1947.

El señor Leandro Carnicero Alonso, por medio de escrito de fecha 14 de los corrientes, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Leandro Carnicero Alonso ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Santander, Provincia de Santander, España;

b) historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros,

siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Leandro Carnicero Alonso para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Leandro Carnicero Alonso, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

RESOLUCION NUMERO 1558

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1558.—Panamá, 26 de noviembre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Dario Seoane Aguiar, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Dario Seoane Aguiar.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 186
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente cambio en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Francisco López R., Cadenero de Primera Categoría de la Dirección del Impuesto Sobre Inmuebles, en reemplazo de Julio C. Arosemena, quien pasa a otro puesto.

Julio C. Arosemena, Cadenero de Primera Categoría de la Sección Técnica de Agrimensura, en reemplazo de Francisco López R., quien pasó a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES**RESUELTO NUMERO 1485**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1485.—Panamá, noviembre 15 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y Vista la Licencia de Pesca Nº 62 expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 408, de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave de nacionalidad norteamericana, denominada "Renown", de 322.22 toneladas brutas y 179 toneladas netas y de propiedad de la Union Oil Company of California, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación Nº 3280 de esta misma fecha, para que puedan dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1486

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1486.—Panamá, noviembre 17 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y Vista la Licencia de Pesca Nº 63 expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 408, de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave de nacionalidad norteamericana, denominada "Ga-

lápagos", de 305.36 toneladas brutas y de propiedad de Ralph Wilcoxon, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 3281 de 17 de los corrientes, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1940
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se nombra una Portera para escuelas primarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dolores Paredes Portera de escuelas Primarias, en reemplazo de Flora vda. de Botello, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuata y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1941
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sara Rodríguez, quien actualmente ocupa posición permanente, como Maestra de Enseñanza Primaria en interinidad en la escuela Dominio del Canadá. Provincia Escolar de Santiago, en reemplazo de Dora Córdoba de Cornejo, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuata y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1942
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se nombra una Portera en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a la señora Vicenta Delgado, Portera en la escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Benigna V. de Sánchez, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuata y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1943
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se nombra profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan D. Malek y Héctor Muñoz, Profesores de Educación Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuata y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2489

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2489.—Panamá, 21 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia del cargo de Miembro de la Comisión Permanente de Escalafón, creada por Decreto N° 1743 de 20 de marzo de este año, presentada por el señor Agustín Ferrari, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESUELTO NUMERO 2490

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resuelto número 2490.—Panamá, 25 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Octavio Cornejo M., del cargo de Bibliotecario en la ciudad de Aguadulce y désele las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 515**

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Naranjo, Avicultor en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

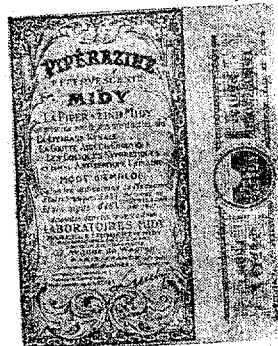
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Marcel Midy, del N° 67 Avenida de Wagram, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa ya expedida y registrada en Francia a nombre de nuestro representante, que consiste en las estiquetas, banda y papel de envoltura, como el que aquí se presenta, que pueden ser hechos en todas dimensiones y que sirven de acondicionamiento de los productos, cubiertas y bultos. Los colores son reivindicados y la marca a más consiste en una etiqueta rectangular y donde se lee en su parte superior las palabras distintivas "Piperazine Efervescente Midy" y debajo los detalles de laboratorio. Así mismo de una banda con un círculo rojo en el centro, donde se lee la palabra MIDY y a la izquierda se lee LABORATOIR PARIS y a la derecha "MIDY FRANCE". Así mismo el pa-

pel de envoltura donde se lee la palabra MIDY cual en la etiqueta adjunta. Esta marca, fue ya registrada a nombre de la casa que representamos, hasta el 14 de enero de 1947, bajo el certificado N° 2857. Esta marca ampara productos farmacéuticos N° 79. Acompañemos los documentos de ley, y somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.



Panamá, Julio 30 de 1947.
Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Laboratoires G. Reaumont S. A., de París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la denominación

NEO-PASSIFLORINE

para distinguir toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos de veterinaria.

La marca está usándose en Francia desde el 16 de noviembre de 1938 y será usada en Panamá próximamente. Se usa en cualquier color, tamaño, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de ori-

gen; declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de marzo de 1947.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Parfums Weil Paris, Sociedad Anónima, de París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la denominación

ANTILOPE

para distinguir toda clase de productos de perfumería, de higiene, y de belleza, aceites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador.

La marca está usándose actualmente en Panamá, y en Francia desde el 5 de mayo de 1931. Se usa en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 10 de marzo de 1947.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Laboratoires G. Reaubeurg S. A., de París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la denominación

PASSICARBONE

para distinguir toda clase de productos tarma-

cúticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos de veterinaria.

La marca está usándose en Francia desde el 16 de noviembre de 1938 y será usada en Panamá próximamente. Se usa en cualquier color, tamaño, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de marzo de 1947.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Dámaso A. Cervera, vecino de esta ciudad, abogado, con cédula N° 47-6714, solicito a usted en representación y para la Compañía Swift de la Plata S. A., de Buenos Aires, organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, el registro de la marca de comercio constituida por la palabra

PORKAM

"independiente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores que sirve para amparar substancias, alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación" y que será aplicada para cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distinguen, así como sus envases, envoltorios, anuncios, etc., marca que ya ha sido registrada en la República Argentina, desde el 30 de mayo del presente año de 1947.

Acompaño el título de la marca expedido en esa República; comprobante del pago del impuesto y seis etiquetas de la marca. El poder que acredita mi personería se encuentra en el expediente relativo a la marca "Hojaldrina" de la misma Compañía.

Panamá, octubre 27 de 1947.

Dámaso A. Cervera.
Cédula N° 47-6714.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza. pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de cinco (5) años, para amparar procedimiento y aglutinantes para la conglutinación de materiales, y productos obtenibles con los mismos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; y c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, noviembre 6 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 2900**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2900.—Panamá, 11 de Junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Buroids", cuyo registro se hizo en esta República el 3 de Abril de 1937 bajo el número 2888; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 3 de Abril de 1947, a favor de la sociedad colectiva The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo

registro se hizo en esta República el 3 de Abril de 1937 bajo el número 2888, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2984

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2984.—Panamá, 29 de julio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kellogg Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Kellogg's", cuyo registro se hizo en esta República el 12 de mayo de 1917 bajo el número 292, y renovado por Resoluciones números 1888 de mayo 14 de 1927 y 5128 de abril 28 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 12 de mayo de 1947, a favor de la sociedad anónima Kellogg Company, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 12 de mayo de 1917 bajo el número 292, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2985

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2985.—Panamá, julio 29 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Radio Corporation of América, organizada según las leyes del Esta-

do de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de aporados la renovación de la Marca de Fábrica "Victrola", cuyo registro se hizo en esta República el 29 de julio de 1907 bajo el número 108, y renovado por Resoluciones números 56 de julio 7 de 1917, de julio 7 de 1927, y 5188 de julio 3 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 29 de julio de 1947, a favor de la sociedad anónima Radio Corporation of America, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 29 de julio de 1907 bajo el número 108, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 307

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro Vocacional, "Justo Arosemena".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Bernardo Guerrero, como Maestro de Música, al servicio del Centro Vocacional "Justo Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 308

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se nombra un Portero en la Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Mario Sousa, Portero al servicio de la Sección de In-

geniería Sanitaria, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del señor Manuel Ruperto Dickeas, quien falleció.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo para los fines fiscales a partir del día 14 de noviembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONFIRMASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto número 119.—Panamá, 29 de Agosto de 1947.

Vistos:

Para su estudio y fallo en segunda instancia fue enviado a esta Superioridad el Resuelto Nº 258, dictado por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje de este Departamento, el 11 de Julio del año en curso, por el cual se condena a la "Emprendedora, S. A.," representada por Max Enrique Heurtematte, a pagar a Carlos Maestre la suma de B/.2,166.45, correspondientes a 26 días libres trabajados por él y su orquesta en el "Jardín Tropical", propiedad de dicha Empresa, que no le han sido pagados.

La acción está resumida por el actor en la siguiente forma:

"En mi carácter de Director contraté con la Emprendedora, S. A., representada por el señor R. Rodríguez, dueño del Jardín Tropical, los servicios de mi Orquesta para tocar bailes en ese establecimiento. El contrato fue por el término de seis meses y los pagos y especificaciones se hacían y correspondían a semanas de trabajo. Por cada semana de trabajo se me pagarian Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) correspondientes a los sueldos semanales mío y de mis colegas a quienes entregaba yo lo que le tocaba a cada cual. La semana de trabajo, según nuestras leyes, consta de Seis Días, pues el domingo es considerado obligatoriamente como día de descanso. De manera que el sueldo antes dicho se nos pagaba por los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado: Seis Días. Era obligación de la empresa, ya que era indispensable el trabajo en días domingos, por la naturaleza del trabajo mismo, darnos, por turnos, un día libre en cada semana. En el mismo contrato constan las horas en que conviene que trabajáramos en dichos días domingos. Pero la empresa del Jardín Tropical o Emprendedora, S. A., nunca nos dió esos días libres. En estas condiciones trabajamos durante los Seis Meses de que habla el contrato. De tal suerte, la

Emprendedora, S. A., representada por el señor R. Rodríguez y dueña del Jardín Tropical, debe pagarnos esos días libres en la forma que indica el decreto N° 38 de 1941, es decir, el salario con un aumento o recargo del 25% y luego esto aumentado en otro 25% de acuerdo con el artículo 1063 del C. Administrativo, por no haber sido pagado en la debida oportunidad. De lo anterior resulta que la Emplendadora, S. A., representada por el señor R. Rodríguez y dueña del Jardín Tropical, nos adeuda a mí y a los otros músicos que trabajaban bajo mi dirección, según el contrato de referencias, lo siguiente:

Salario diario: 400.00—B/66.66
En 26 días que corresponde a las
26 semanas que hay en los meses del
contrato: 66.66 x 26= B/.1.733.16
25% de recargo (Art. 19 del De-
creto Ley N° 38 de 1941) B/ 433.29

Total de lo adeudado por días ex-
tras o libres B/.2.166.45
25% de recargo (Art. 1063 del C.
Administrativo) B/. 541.61
Gran Total de lo Adeudado B/2.708.06

S. E. u O. Son Dos Mil Setecientos Ocho Balboas con Seis Centésimos. Pido a usted, señor Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, se sirva resolver que la Emplendadora, S. A., representada por el señor R. Rodríguez y dueña del Jardín Tropical, debe pagarnos a mí como Director y a mis compañeros de la Orquesta, la suma de Dos Mil Setecientos Ocho Balboas con Seis Centésimos (B/2.0708.06) en concepto de días libres o extras que nos corresponden por las Veintiseis Semanas que forman los Seis Meses de duración del contrato (2 de noviembre de 1946 a 2 de mayo de 1947) que con dicha empresa suscribí. Pido, además, que ordene a la Emplendadora, S. A., representada por R. Rodríguez y dueña del Jardín Tropical, pague en el Seguro Social el resto de las cuotas que nos corresponden para poder gozar de los beneficios consiguientes. Los miembros de la Orquesta que trabajaban bajo mi dirección son: Delbert Crooks, Arturo Branch, Justo Shaw, Víctor Paz, Miguel E. Martínez, Gilberto Maldonado, Manuel Aguilar, José Ferrer y Carlos Hermoso. Acompaño como pruebas el contrato celebrado por mí con la Emplendadora Tropical y los documentos del Seguro Social en que constan las cuotas pagadas por Jardín Tropical como patrono nuestro."

Esta demanda fue contestada por el representante legal de la parte opositora, en síntesis, así:

"Pareciera ser que se pretende el pago por la empresa que represento, de determinada suma, como remuneración de un día de descanso semanal. En primer lugar quiero hacer notar al señor Jefe la forma irregular en que ha sido presentado el libelo de demanda. No se ha seguido para su confección el procedimiento señalado por el Artículo 304 del Código Judicial. Además, aunque el demandante insiste en que le

ha de pagar determinada suma en virtud de derecho que alega tener, no cita ninguna disposición que considere que ha sido violada por la Empresa que represento. Su referencia al Decreto 38 de 1941 es tan amplia, que no puede tenerse como especificación de la norma legal, que obligatoriamente ha de señalarse como infringida por la empresa, si es que se le quiere exigir el cumplimiento de determinada obligación. Esta irregularidad vicia la reclamación, pues obligaría a Ud. Sr. Jefe a iniciar la búsqueda de la ex-certa posiblemente infringida, papel este que más bien se acomoda a las funciones del abogado de la defensa, que a las de un juzgador. Ahora bien, hecha la anterior salvedad que ojalá sea tenida en cuenta para lo que proceda, he de referirme concretamente al objeto de la reclamación y a la improcedencia de ésta. Con el señor Maestro, celebró un contrato la Emplendadora, S. A. Este pacto, en el que intervino la Unión Musical en nombre del Sr. Maestro y que se acordó ante el Ministerio de Trabajo, tiene todas las características de un convenio colectivo de trabajo. La Unión Musical de Panamá es en realidad un Sindicato, que en formulario expresamente confeccionado, acuerda condiciones de trabajo para sus miembros. El convenio colectivo de trabajo tiene por finalidad la muy loable de equiparar las fuerzas de obreros y patronos en forma tal que, la ignorancia o la debilidad de los primeros no sea aprovechada por los empleadores, pactándose condiciones desventajosas para los obreros. El Sindicato de músicas ha salvado esas diferencias. Toda la fuerza que una agrupación numerosa y bien asesorada posee, es puesta a disposición del trabajador contratante para quien desaparece el peligro de que se le sorprenda. Pero es más, la intervención de las autoridades del trabajo garantiza la bondad de lo pactado y destierra la posibilidad de que se acuerden injusticias. Ese contrato, celebrado en estas condiciones es pleno de juridicidad. Sus efectos eran conocidos por las partes y las obligaciones y derechos allí contraídos fueron amplia y expresamente especificados. Así, en el convenio mencionado se afirma que la empresa pagará B/400.00 por determinado trabajo que se efectuará en los siete días de la semana y en determinadas horas. Muy claro está también que cualquier labor realizada fuera de las horas allí señaladas sería abonada con el recargo establecido expresamente. Es decir, que fuera del trabajo posterior a las horas indicadas para cada día de la semana, el pago de B/400.00 cubría toda otra exigencia. Más claro: si el patrono hubiera asumido la obligación de pagar semanalmente un día más, como ahora se pretende, el valor de B/400.00 entonces pactado, se hubiera reducido, pues en realidad se acordó tal cantidad con vistas a la condición de trabajar siete días durante determinadas horas. Era imposible pues que hubiera un día de descanso cuando se vino en trabajar en los siete días de la semana y se recargó el valor con el cobro del día que ahora se reclama. Que no se alegue que este derecho del día de descanso semanal es irrenunciable. No ha habido en este caso renunciamiento alguno. El demandante cobró por sus servicios un

precio que le fue pagado precisamente porque se comprometió a trabajar los días Domingo. A este respecto hago notar al Sr. Jefe que nosotros pagamos horas extras por haberlo así convenido, aún cuando este tiempo así pagado con recargo, no excedía a la jornada nocturna ordinaria de siete horas señalada por la Constitución. Pagamos en virtud del convenio como horas extras las trabajadas después de cinco horas y media de labor. Es decir, que en ese contrato nosotros adquirimos algunas obligaciones más onerosas que las señaladas por la Ley y las cumplimos por considerar que el contrato resumía todos nuestros derechos y obligaciones así como los de la parte, ahora demandante. Además, si se afirmase que el día de descanso no podía ser compensado monetariamente aún con vistas a un contrato, cómo puede reclamarse ahora dinero que no vendría a ser otra cosa que el pago de un día de trabajo ya por nosotros abonado? El descanso ha podido ser reclamado si se consideraba tener derecho a él en su oportunidad, cuando hubiera sido posible concederle y no ahora cuando el convenio ha expirado y cualquier exigencia no es más que la solicitud de una compensación económica."

El inferior sustenta el resuelto recurrido, así:

"El punto primordial de la demanda consiste en el reclamo del pago de días libres en la semana. Del examen de las constancias procesales que aparecen en el expediente resulta comprobado el reclamo que sobre el particular hace la parte demandante; basta para ello examinar siquiera sea someramente el contrato escrito celebrado por las partes y que aparece a folios 4 de esta actuación. Aún cuando la intervención de las autoridades del trabajo y la Unión Musical a que alude la parte demandada garantiza y destierra la posibilidad de injusticias, según sus propias palabras, ese contrato celebrado en la forma en que lo ha sido, no solo altera el sentido de la ley, atendiendo como atenta contra una medida de orden público, sino que por contener condiciones inicuas para el obrero, resulta nulo a la luz de lo estatuido en los artículos 18 y 110 del Decreto Ley 38 de 1941 que reglamenta las relaciones entre el capital y el trabajo y que dicen: "Artículo 18.—Establécense en la República la jornada de ocho horas de trabajo. A ninguna persona se le podrá obligar a prestar mayor número de horas de trabajo." "Artículo 110: Ninguno de los derechos que se conceden por este Decreto a los obreros y empleados, son renunciables, ni transferibles, ni tampoco pueden negociarse, ni embargarse. Es nula toda transacción que al respecto se haga o celebre, con excepción de los arreglos permitidos por el presente Decreto, con la intervención de la Oficina respectiva." La terminología del artículo transcrito es clara y no permite como es fácil advertir interpretaciones erróneas ni acomodaticias. La Ley determina en el artículo 18 que acaba de transcribirse que el día laborable es de 8 horas y que como consecuencia lógica la semana es de 48. Y precisamente este es uno de los pocos derechos concedidos a los obreros en el artículo 110, que la ley le prohíbe renunciar. Aceptar una jornada distinta implicaría ya un renun-

ciamento de derechos concedidos a los obreros por la ley, que el Estado está en la obligación de respetar y hacer cumplir. Es esta la realidad y el espíritu que el legislador infiltró y plasmó a las disposiciones transcritas, por lo cual como se verá resulta lógico que los contratos que lleven consigo un cambio que altere su finalidad y su sentido, sus cláusulas son ineficaces y por consiguiente nulas."

Sin embargo el Despacho observa que en el contrato firmado por las partes no figura cláusula alguna que especifique que el actor se comprometiera a prestar servicios durante 7 días por la suma de B/.400.00. Lo que si aparece de manera clara en dicho contrato —ver aparte c, hoja N° 4—, es que el contratista se comprometió a pagar B/.400.00 semanales" y, como la semana ordinaria de trabajo consta de 6 días, —Capítulo III, Decreto Ley 38 de 1941—, es evidente que el opositor se comprometió a pagar B/400 00 por cada 6 días de trabajo que es la semana legal. Se observa también que el contratista se comprometió "a dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones sobre accidente de trabajo, tiempo de labor ordinaria y extraordinaria, proporciones del número de empleados panameños y a las disposiciones vigentes o futuras que regulen el contrato de trabajo." (Ver cláusula 7ª del contrato, hoja N° 4).

La acción que se examina se funda precisamente en la falta de cumplimiento por parte del opositor de las disposiciones legales que figuran en los capítulos 3º y 4º del aludido Decreto Ley N° 38, sobre "Jornada de Trabajo" y "Descanso Semanal," respectivamente.

Como queda visto, la semana de labor ordinaria es de 6 días y nadie está obligado a trabajar, salvo convenio especial, los domingos y días de fiesta nacional. Cuando sea necesario trabajar los domingos el obrero que acepte tiene derecho a un día completo de descanso en el curso de la semana y si se trabaja en días de fiesta nacional se le pagará al obrero como si se tratara de horas extraordinarias de trabajo. (Artículos 24, 25, 26 del Decreto Ley citado) Y cuando se trabaja, como en el caso que se examina, durante el día de descanso a que se tiene derecho por haber trabajado el domingo, se adquiere el derecho a reclamar el pago de dicho día también como si fuese tiempo extraordinario, según doctrina que acaba de sentar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el caso de la demanda de Varga Valmore contra Juan Gaudiano."

Y como consta de autos que el actor y su orquesta trabajaron al servicio del Jardín Tropical, de seguido, todos los días, sin disfrutar del descanso semanal durante los 6 meses que permanecieron al servicio de dicho establecimiento, es decir, del 2 de Noviembre de 1946 al 2 de mayo de 1947, (ver hoja 2) resalta la evidencia de que se ha acreditado el derecho reclamado.

Para determinar la suma reclamada precisa tener en cuenta lo que el actor devengaba por semana, con cuyo dato se puede buscar el sueldo diario del mismo. Si el sueldo semanal era de B/400.00; el sueldo diario resulta ser el cuociente de la división de esta suma entre 6 o sean

B/66.66 y. como durante los 6 meses que el actor permaneció al servicio del opositor hay 26 semanas, la suma reclamada resulta de la multiplicación de B/.66.66 por 26 o sea B/s.1.733.-16; a esta suma debe agregarse el 25% de recargo de conformidad con el contenido del artículo 19 del citado Decreto Ley 38, tal como lo aprecia el inferior en el Resuelto que se examina.

Por todo lo expuesto, el suscrito Secretario Asistente. Director General del Departamento de Trabajo, en ejercicio de la facultad que le dá el Artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 1945,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto confirma en todas sus partes el Resuelto recurrido.

Notifiquese.

ROMUALDO MORA P.,
Secretario Asistente -- Director
General del Depto. de Trabajo.

Carmen Isabel Mattez,
Secretaria ad-hoc.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de abril de 1947.

As. 1420. Escritura N° 11 de 15 de enero de 1947, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pesé, a Candelario González y otros, denominado 'La Cuchilla'.

As. 1421. Escritura N° 79 de 8 de abril de 1947, de la Notaría de Herrera, por la cual Tilcia Rebolledo viuda de Quintero vende un lote de terreno ubicado en Pesé a Luciano Guerra.

As. 1422. Oficio N° 2699 de 6 de marzo de 1947, del Juzgado 4° Municipal de Panamá, por medio del cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Ernestina Cogley de Ríos sobre la finca N° 19467 de la Sección de Panamá para excarcelar a Mario o Martín Ruiz Díaz.

As. 1423. Escritura N° 24 de 16 de abril de 1947, del Consejo Municipal de La Chorrera, Provincia de Panamá, por la cual Antonina González constituye hipoteca a favor de Miguel Martín Savaguz.

As. 1424. Escritura N° 839 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Camilo Levy Salcedo cancela hipoteca constituida a su favor por Antonina González.

As. 1425. Escritura N° 29 de 7 de marzo de 1947, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Pablo Velásquez Juárez un lote de terreno ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 1426. Escritura N° 424 de 8 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sabas A. Villegas vende a los esposos Floyd Herbert Baldwin y Lea Azcárraga de Baldwin un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1427. Escritura N° 830 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Celestina Cabrera declara la construcción de una casa sobre una finca de su propiedad y constituye hipoteca con anticresis a favor de la Caja de Ahorros; y el Banco Agro-Pecuuario cancela una hipoteca.

As. 1428. Escritura N° 821 de 16 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Albertina María Jeannette constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1429. Escritura N° 876 de 14 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se proto-

coliza dos copias autenticadas de las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Sibros S. A.

As. 1430. Escritura N° 28 de 6 de febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Clemente Tejeira y otros, el globo de terreno denominado El Carrizal ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1431. Escritura N° 3 de 31 de marzo de 1947, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de La Palma a favor de Raquel María Lay de Méndez.

As. 1432. Escritura N° 30 de 6 de febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Narciso González y otros, el globo de terreno denominado Fina ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago.

As. 1433. Escritura N° 31 de 6 de febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Leonardo Chávez Pérez y otros, el globo de terreno denominado Loma Prieta ubicado en Ponuga, Santiago.

As. 1434. Escritura N° 70 de 20 de marzo de 1947, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Nicanor Campos y otros, un globo de terreno denominado Negroto de la Llana, situado en el Distrito Municipal de Ocu.

As. 1435. Escritura N° 796 de 1º de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y vende nueva finca a Edelmira Quirós de Figueroa; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 1436. Escritura N° 466 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Cosmopolitan Shipping Company S. A.

As. 1437. Escritura N° 454 de 16 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan el acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada Favo Company Inc. y el Certificado de Disolución de dicha sociedad.

As. 1438. Escritura N° 837 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Pedro Bernál Ponce vende a Blanca Salcedo de de la Guardia un lote de terreno de su finca N° 2409 situada en el corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Coclé.

As. 1439. Escritura N° 835 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Maximiliano Arosemena vende a Reuben Gittins un lote de terreno de su finca N° 15.709 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1440. Escritura N° 565 de 10 de marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Salcedo cancela hipoteca a Julia Taborda de Cárdenas.

As. 1441. Escritura N° 828 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Aristides Alfaro cancela hipoteca que fue constituida por José Navarro y asumida por Mariano Sosa Calviño.

As. 1442. Escritura N° 877 de 15 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Geo. F. Novey Inc. y María Catalina Morchio de Torbert celebran contrato de préstamo adicional con garantía hipotecaria.

As. 1443. Escritura N° 9 de 13 de enero de 1947, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pablo Ferrera y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Ocu.

As. 1444. Escritura N° 6 de 8 de enero de 1947, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Magdalena Trejos y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Ocu.

As. 1445. Oficio N° 7192 de 18 de abril de 1947, del Gerente del Banco Nacional de Panamá, por medio del cual se levanta el embargo que pesa sobre tres fincas de propiedad de Domingo de León.

As. 1446. Escritura N° 433 de 22 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se adiciona la

Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3653 del Tomo N° 35.

As. 1447. Escritura N° 460 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad denominada Urbanización El Cangrejo S. A. vende a Guillermo Patterson Junior una finca situada en este Distrito.

As. 1448. Escritura N° 843 de 18 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Erna Naar de Cazabón declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad y constituye hipoteca y anticresis a favor de Jacobo Delvalle Henríquez.

As. 1449. Escritura N° 842 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño vende a Nelly Maud Innis una finca en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

As. 1450. Escritura N° 526 de 6 de marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmelo Correa Silva un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Panamá.

As. 1451. Escritura N° 241 de 31 de enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emilia Davis de Smith y Alfredo Constantine Davis vende a Otilia Salazar de Puerta Gómez un lote de terreno de su finca N° 14.198 situada en El Coco, San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 1452. Escritura N° 909 de 18 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Felipa Patiño, quien vende una finca de su propiedad situada en la Urbanización Vista Hermosa, Sabanas de esta ciudad, y Luisa Cossu de Campos y dicha señora y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Luisa Cossu de Campos constituye segunda hipoteca a favor de Felipa Patiño.

As. 1453. Certificado expedido por el Sub-Director del Archivo Nacional el 18 de abril de 1947, en el cual consta el auto dictado por el Juez 2º de Coclé el 16 de septiembre de 1932, por medio del cual se cancelan las fianzas hipotecarias otorgadas por José del Carmen Aguilar para excarcelar a José del C. Vargas y Calixto Guerrero; y el Oficio N° 121 de 5 de octubre de 1932 donde se ordenó al Registrador General cancelara dichas fianzas.

As. 1454. Oficio N° 317 de 14 de abril de 1947, del Juzgado 1º de Chiriquí, por medio del cual se adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 1281 del Tomo N° 36.

As. 1455. Escritura N° 715 de 31 de marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Amat Montenegro y otros, confieren poder general a Joaquín Borrell Subira.

ANGEL SUCRE T.,
Sub-Registrador General Encargado del Despacho.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Le-

yes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

La licitación para la construcción del mobiliario escolar que se había fijado para el 27 de Noviembre, ha sido pospuesta para el miércoles 10 de Diciembre del presente año.

Las nuevas especificaciones pueden obtenerse en el Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.

Panamá, 27 de Noviembre de 1947.
Dic. 10, 1947.

LICITACION

Suministro de cincuenta mil sacos de cemento

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día seis de Enero de 1948 a las (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

Contralor General

Noviembre 26 de 1947.
Enero 5 de 1948.

LICITACION

Suministro de arado, rastras y sembradores

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día quince de Diciembre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Noviembre 17 de 1947.
Dic. 15 de 1947

LICITACION

Suministro de alfalfa y avena para animales

En las fechas y hora indicadas se abrirán las propuestas que se especifican a continuación:

50 toneladas de alfalfa, 13 de Enero de 1948 a las 10 a.m.
75 toneladas de avena, 16 de Enero de 1948 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 4 de 1947.
Enero 12-1948

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho en el Concurso de Acreedores de Luis A. Chen, asiático, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio aludido, por si o por medio de apoderado, con apercibimiento de que por su omisión o descuido serán en contra de ellos los daños y perjuicios que se sigan en dicho juicio. Los acreedores residentes fuera del país tienen quince días más de término.

Se previene que nadie haga pagos ni entregas de efectos al concursado, sino al Curador Sr. Rafael Ortiz, de esta vecindad, bajo pena de no quedar descargados a vi-

tud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa concursada.

Todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, harán manifestación de ellas ante este Tribunal.

La junta general de acreedores tendrá lugar el día treinta y uno de Agosto próximo venturo a las tres de la tarde.

Dado en Santiago de Veraguas, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario (fdo.) F. A. Calviño.

Santiago, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario del Juzgado,

Efraín Vega.

L. 9138

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada y aseguramiento de bienes de Cástula Gómez de Caballero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por estas razones, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Cástula Gómez de Caballero, desde el día diez de mayo del año de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario de los bienes de la causante, Justino Caballero Gómez, en su carácter de hijo legítimo, y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—Por el Srío., el Oficial Mayor.—(fdo.) Dominga Díaz V."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 21 de Marzo de 1947.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

Por el Srío., Of. Mayor.

Dominga Díaz V.

L. 8473

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Pascual Vallester, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

"Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Manuel Pascual Vallester desde el día 22 de octubre de este año, fecha en que falleció éste en la población de Calobre.

Que son herederos testamentarios del causante sus hi-

jas Manuela, Gilma, Elba, Argentina, Esmeralda, y Eloy Vallester;

Que son albaceas primero y segundo, de acuerdo con el testamento, los señores José Aguila y Julio Sierra M., y

ORDENA:

Que todo el que tenga interés en el juicio lo haga valer dentro del término legal;

Que concurra el albacea José Aguila a posesionarse del cargo y haga inscribir en el Registro Público la correspondiente diligencia; y

Que se fije y publíquese en forma legal el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario."

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al apoderado del heredero, para su publicación por tres (3) veces.

Santiago, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

Liq. 9154.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juana Bonilla viuda de García, de esta naturaleza y vecindad, portadora de la Cédula 33-43, se encuentra depositado un caballo colorado, con un lucero blanco en la frente y tres patas blancas, de 8 años más o menos, marcado a fuego en la pulpa del lado izquierdo con una "V".

Dicho animal, según la misma señora viuda de García que figura como denunciante; tiene diez (10) meses de haberse introducido en un potrero de su propiedad, ubicada en La Palma, comprensión de este Distrito.

Por esa razón y teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, este Despacho ordena; fijar aviso en esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, con el fin de que todo el que se considere con derecho al referido animal, comparezca a hacerlo valer oportunamente, de lo contrario será vendido en pública subasta al mejor postor. Copia del mismo Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días hábiles con el mismo fin.

Dado en San Francisco, a los veinticuatro (24) días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Alcalde,

EULOGIO GONZALEZ.

La Secretaria,

C. Medina P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad en la casa N° 2, cto. 9, de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 47-31443, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe,

Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Temístocles Henriquez, varón, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con residencia en Calle "K", casa 2, cuarto 9 y con cédula de identidad personal N° 47-13443, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a pagar veinte balboas de multa, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del patrimonio de Valentina Caicedo. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 36, 37, 75 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Temístocles Henriquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Temístocles Henriquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Rolando Rodríguez B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Andrés Aguirre, varón de 26 años de edad, natural de Nicaragua, carpintero y cuyo paradero se desconoce, a efecto de que dentro del término de doce (12) días después de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial' más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir notificación de la sentencia proferida en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 161.—David, Noviembre (20) veinte de mil novecientos cuarentisiete (1947).

Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Andrés Aguirre y Gustavo Schiffmann quienes están procesados por el delito de hurto en perjuicio de la señora Elsa Guerra de Herrera una vecina de Puerto Armuelles, se hacen las siguientes consideraciones: Como consta en la página 38, mediante el auto número 419 del 15 de Julio de este año, fueron llamados a responder en juicio por el delito de hurto Andrés Aguirre y Gustavo Schiffmann. Como Aguirre no fué hallado para notificarlo del enjuiciamiento, pues se había fugado anteriormente, hubo que emplazarse por edicto como se ve en la página 50. Dentro del término de este emplazamiento y como el enjuiciamiento no había quedado ejecutoriado, el procesado Schiffmann reclamó contra su enjuiciamiento, como se ve en el escrito de las páginas 46 y 47. Por virtud de ese reclamo, que el Tribunal estimó justo, vino el au-

to número 478 del 29 de Agosto que se ve en la página 51, mediante el cual se mantiene el "enjuiciamiento" contra el indicado Aguirre y sobreseimiento Provisional en favor del sindicado Schiffmann". Esta última resolución fue admitida por las partes. Desde entonces seguía el juicio solamente contra el procesado Aguirre, a quien había que juzgarlo como reo ausente. Se ha celebrado así este juicio, sin que el enjuiciado se haya presentado. En el plenario de la causa las partes concluyen sus respectivos alegatos, así: Ministerio Público: "se impone una sentencia condenatoria contra Andrés Aguirre y a la vez que se declare exento de pena o de responsabilidad a Gustavo Schiffmann quien no tomó participación o tuvo en el hurto, puesto que ni siquiera llegó a participar en él, cuando los objetos fueron sustraídos por su compañero". Defensor de Oficio: "le pido al señor Juez lenidad con respecto al otro reo (Aguirre). La lista y sus valores de las prendas hurtadas es la siguiente: un reloj de metal amarillo, B/. 60.00; un reloj de metal blanco, B/. 32.00; una sortija de metal amarillo, B/. 9.00; otra sortija con varias piedras, B/. 20.00. De tales prendas se comprobó su propiedad y preexistencia, quedando esclarecido que fueron hurtadas de la tienda del señor Ignacio Herrera esposo de la señora Elsa Guerra de Herrera. Andrés Aguirre en cuyo poder fueron encontradas algunas de esas prendas, admite que él efectivamente las había tomado, porque se las había comprado aun señor que no le sé su nombre y que vive en Finca Lechosa o aclaro, que allí traté estas prendas pero no sé dónde vive". Es decir, que fue una excusa que él presentó para no decir claramente que se las había hurtado. Además de estas excusas inaceptables, el procesado Aguirre dispone fugar de la cárcel de Puerto Armuelles donde se le tenía detenido preventivamente. Es decir: que vino con su proceder ulterior a perfeccionar la prueba de su responsabilidad en la comisión del delito; además de que jamás se ha presentado al juicio, por más que se le haya emplazado. El precepto penal quebrantado es el del artículo 352 letra (f) del Código Penal, el que determina pena entre ocho y cincuenta y cuatro meses de reclusión. Como el procesado no ha demostrado siquiera su buena conducta anterior, no tiene derecho al mínimo de la pena. Su pena debe medirse discrecionalmente, de acuerdo con la gravedad del delito ejecutado. Se considera que un año de reclusión es pena justa. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Andrés Aguirre, varón, de 26 años de edad, carpintero, residente en Finca Lechosa de la Chiriquí Land Cº —Distrito del Barú— natural de Nicaragua, a la pena de un año de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y luego consúltese con el Superior. El Sobreseimiento provisional dictado en favor del sindicado Schiffmann, también consúltese, cuando vaya esta sentencia en consulta. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria interina, (fdo.) Inés María Peralta C."

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar, mientras que se excita a las autoridades del orden público o judicial para que capturen al emplazado u ordenen su captura y, asimismo, a los habitantes del país, con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial, a efecto de que digan el paradero de él, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le cacion por cinco veces consecutivas.

De conformidad con el artículo 2345 del mencionado Código Judicial se fija este edicto en lugar visible en este Despacho y se envía copias del mismo edicto por el conducto regular a la 'Gaceta Oficial', para su publicación por cinco veces consecutivas, y

Dado en David, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria Interina,

Inés Mª Peralta C.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 9 de diciembre de 1947.

CUADRO NUMERO 279 DE 7 DE AGOSTO DE 1947

C. G. de Haseth Cº, S. A., sodio benzoato y éter 6 bultos de Nueva York por	116
Ingeniería Amado S. A., motores eléc. 3 bultos de Nueva York por	328
Cosmetaria Imperial S. A., líquidos, negro chocolate y blanco para limpiar zapatos 80 bultos de Nueva York por	386
Luis Eleta, rueda usada 1 bulto por	2
Casa Chen M. M. C. hen de Chen, almidón de maíz en polvo 100 bultos de Nueva Orleans por	685
Productos Fluorescentes S. A., llaves, aparatos, bombillos eléc. etc., 300 bultos de Nueva York por	2.752
Cia. Kito Chen S. A., pimienta molida y maicena 40 bultos de San Francisco por	315
W. C. Borchard, plantas eléc., 1 bulto de Nueva York por	226
Cia. General de Seguros S. A., calendarios de pared con anuncio prop. 7 bultos de Nueva Orleans por	718
El Corte Inglés Inc., tela de seda artificial para vestidos de hombres 1 bulto de Nueva York por	813
Zurita Cia. Ltda., confites ord. 65 bultos de Nueva York por	736
Gustavo Ross, aceite de higado de bacalao, elixir medicinal etc., 5 bultos de Nueva York por	402
Distribuidora Nacional S. A., té, pimienta negra molida etc., 24 bultos de Nueva York por	175
Dr. Ricardo J. Alfaro, panfletos en español 1 bulto de Nueva York por	500
Antonio Dominguez Hno., manta sucia y tejidos de algodón 6 bultos de Nueva Orleans por	1.861
Constructora Martinez S. A., piezas para dragas 3 bultos de Nueva York por	4.203
Endara Riba S. A., confites, caramelos chocolates 11 bultos de Génova por	560
Lázare Hassin, utensilios de acero (abridores de lata etc.) 3 bultos de Nueva Orleans por	270
Almacén Calidonia, cajas de pan en lata, latas basura etc., 29 bultos de Nueva Orleans por	96
Luis Kam See, picaportes, tiradores, pala de acero etc., 3 bultos de Nueva York por	281
20th Century, Fox Films S. A., prop. para películas de cine 1 bulto de Nueva York por	54
North Amer. Tob. Prod. Inc., picadura 4 bultos de Nueva York por	50
Cia. America S. A., bisagras de acero, 1 bulto de Nueva York por	108
Cia. America S. A., bisagras y cerraduras de acero 3 bultos de Nueva York por	162
Julian Avila, camión Ford Stal, usado mot. 99P-466435, 1 bulto por	450
Cia. America S. A., montacargas (maq. para levantar pesos) 2 bultos de Seattle por	139
Drogueria Miguel Arbaiza, zonite líquido y pasta dentifrica 3 bultos de Nueva York por	88
Distribuidora Eléctrica S. A., equipo refrigeración (gabinete) 3 bultos de Nueva York por	995
Cia. de Noriega S. A., sierra mecánica con sus accesorios 5 bultos de Nueva York por	1.026
Casa Marine, retazos de rayón 1 bulto de	

Nueva York por	595
Casa-Sport, muebles 1 bulto de Nueva Orleans por	64
Salvador Rodriguez, R. G. de Paredes, cucharitas etc., 24 bultos de Nueva York por	230
Benjamin Monteza, camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	203
Dagoberto Pérez H., vidrio sin pulir curvos, espejo de vidrio 3 bultos de Nueva York por	269
Salvador Rodriguez, Rob. G. de Paredes, hilo de algodón para amarrar 3 bultos de Nueva Orleans por	243
Distribuidora Nacional S. A., vasos de papel, soportes cromados etc., 14 bultos de Nueva York por	129
Samuel Friedman Inc., camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	321
Samuel Friedman Inc., pantalones de lana 1 bulto de Nueva York por	530
Armco Panameño S. A., compuertas para irrigación 1 bulto de Nueva Orleans por	115
Almacén Eléctrico Lloyd, alambre y cordones eléctricos 7 bultos de Nueva York por	243
Juan A. Ibarra, auto chevrolet coach mot. 3,753.468, mod. 1933 por	75
A. D. Abadia, partes nuevas para aviones 2 bultos por	35
Edward Smith, hojas de hierro acanalado usado 1 bulto por	14
Arias Auto Supply Inc., accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por	203
Guillermo E. Quijano, papel blanco fab. cuadernos escolares 163 bultos de Tacoma, Wash. por	2.806
Cia. El Aguila S. A., madera de pino y de abesto 4.439 bultos de Seattle, Wash., por	3.528
Abel Espino, avena machacada 75 bultos de Nueva Orleans por	450
José Elias Sittón, bolsas de papel 28 bultos de Nueva York por	230
Arendale Cia., cigarrillos dominó 5 bultos de Nueva York por	105
Panama Coca Cola Bottling Cº, anuncios litografiados para propaganda 2 bultos de Nueva York por	119
Capira Mines Corp. L. Martinez, maquinaria y equipo para trabajo de minas 328 bultos de Los Angeles por	21.137
The Star y Herald Cº, papel para imprenta 11 bultos de Nueva York por	708
CUADRO NUMERO 280 DE 8 DE AGOSTO DE 1947	
George B. Guillotte, auto dodge usado mot. d-1412157, etc., 1 bulto de Los Angeles por	2.700
Cemento Panamá S. A., viga, canales de acero estructural etc., 44 bultos por	744
Angel Sassoon Cia., camisas de algodón para hombres 7 bultos de Nueva York por	4.876
Sergio García C., emulsión, pectoral y linimento scott 36 bultos de Nueva York por	249
La Importadora S. A., pilas eléc. 25 bultos de Nueva York por	776
La Importadora S. A., calendarios de pared con anuncio para prop 1 bulto de Nueva Orleans por	153
Endara Riba S. A., zanahorias, apio, coli-	

flor, lechugas etc., 465 bultos de Nueva Orleans por...	1.659	Luis F. Pérez, la Conveniencia, palanganas de aluminio, cuchillos de cocina 6 bultos de Nueva York por...	286
Endara Riba S. A., naranjas y limones 12 bultos de Nueva Orleans por...	41	Galletería La Venezolana, harina de trigo 400 bultos de San Francisco por...	2.870
Servicio de Lewis S. A., juguetes de metal, artes, decorativos etc., 70 bultos de Nueva York por...	4.326	Prod. Alimenticios Pascual, prensa "jaufrett" fab. galletas etc., 6 bultos de Veracruz por...	325
Agencias Pan Americanas, alambre eléc. forrado de goma 25 bultos de Nueva York por...	679	Radio Pictures of Panama Inc., material de prop. 1 bulto de Veracruz por...	67
W. H. Doel, Alm. 25 Centav. toallas de algodón 4 bultos de Nueva York por...	646	Farmacia Newman, servilletas sanitarias y papel (kleenex) 130 bultos de Nueva Orleans por...	1.249
Casa Belén, cubiertos para mesa 5 bultos de Nueva York por...	141	Pan American Orange Crush Co., melones, ciruelas, melocotones, uvas etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...	3.782
Almacén 25 Centavos, bañeras vidrio para pájaros, trenza rayón etc., 8 bultos de Nueva York por...	156	J. L. Salas Cia., Ltda., Ofic. Moderna, máquinas de escribir 2 bultos de Nueva York por...	316
Jaime Blasser, jeringas de vidrio, pintura para uñas, etc., 77 bultos de Nueva York por...	934	Cia. General de Construcciones, puertas de madera 80 bultos de Nueva York por...	2.890
Aristides Romero, harina de trigo 500 bultos de Nueva York por...	3.242	Casa Chen, M. M. Chen de Chen, espárragos, y pasas sin semillas 175 bultos de San Francisco por...	1.044
L. C. Chambonett S. A., jabón de tocador 4 bultos de Nueva York por...	489	Luis E. Uribe, pasa y ciruelas pasas 70 bultos de San Francisco por...	326
J. Koss Valaboweks, tanque usado, 1 bulto por...	250	Sosa Hnos., elixir, tabletas medicinales, sibilin etc., 3 bultos de Nueva York por...	407
C. G. McLaine, escritorio, banquito, sillas reflector usado por...	6	Embajada Americana, caja equipaje 1 bulto de Acapulco por...	500
Hosp. Sto. Tomás, solución fisiológica, cloruro de sodio etc., 95 bultos de Nueva Orleans por...	3.694	Luis E. Uribe, leche evaporada 200 bultos de Nueva York por...	526
Farmacia J. Ruiz Alvarez, aceite perf. para el cabello 5 bultos de Nueva York por...	293	Cia. Ford S. A., caldera de vapor a gasolina 1 bulto de Nueva York por...	166
Farmacia Ruiz Alvarez, jeringas de vidrio para lavados nasales, lápices de ceja etc., de Nueva York por...	263	Jorge Donel Barone, sillas baldes, machetes, cubiertos usados etc., por...	2
Rafael Halphen Pitti, saga e hilo henequén 49 bultos de Pto. Progreso por...	759	Luis F. Pérez, juguetes de hojalata para niños 24 bultos de Nueva York por...	117
A. Román Cubas, llantas usadas 4 bultos por...	16	Servicio de Lewis, cortaplumas y lápices de color 2 bultos de Nueva York por...	139
César Arrocha Graell Cia., anilinas en polvo 4 bultos de Nueva Orleans por...	152	Mirachi y Zardon Ltda., quesos 17 bultos de San Francisco por...	216
Alfredo Gómez, máquina de escribir, tubos para llanta usados 2 bultos por...	17	Rubio Rodriguez Ltda., galletas finas y ord. 23 bultos de Nueva York por...	319
Cia. Licorera de Panamá, S. A., botellas de vidrio vacías 3.655 bultos de Nueva York por...	2.625	Muebleria El Diablo, vidrios blancos de ornamento 12 bultos de Amberes por...	806
C. González Revilla Hno. pasta dental, jabón líquido shampoo etc., 60 bultos de Nueva York por...	1.202	Cia. Panameña de Muebles, vidrios sin pulir y pulidos 10 bultos de Nueva York por...	2.088
Ezra Dabah Co. voile y tela lisa de color, de algodón 18 bultos de Nueva York por...	6.764	Cia. Panameña de Muebles, vidrios sin pulir 23 bultos de Nueva York por...	2.550
Pan American Orange Crush Co., manzanas 100 bultos de San Francisco por...	287	Alej. Toussich, géneros de algodón 6 bultos de Acapulco por...	1.633
Jefe Almacén Gral. del Gobierno, penicilina sódica amorfa 7 bultos de Nueva York por...	1.864	Servicios de Lewis, libretas para cálculo, hojas de papel rayado etc., de Nueva York por...	903
Auto Servicio S. A., repuestos para autos 16 bultos de Nueva York por...	2.304	Kodak Panama Ltda., instrumentos, aparatos científicos etc., 1 bulto de Nueva York por...	241
Ricardo García, Almacén del Gobierno, sulfato de afedrina etc., 1 bulto de Nueva York por...	206	Western Electric Caribbean, radio 1 bulto de Nueva York por...	15
Sociedad Ganadera Nacional, novillos vivos 137 bultos de San Juan del Sur, por...	7.315	Panama Furniture Co., ferretería para muebles de acero 2 bultos de Nueva York por...	54
Minist. de Hacienda y Tesoro, estampillas para lucha contra cancer 4 bultos de Nueva York por...	1.551	Cia. General de Construcciones S. A., llaves grifos con arabado cromado de Nueva Orleans por...	47
Minist. Trab. Prev. Social, jarabe kodredene, dayamin, emulsión etc., 28 bultos de Nueva Orleans por...	1.075	Distribuidora Nacional S. A., fideos chinos (sopas) 50 bultos de San Francisco por...	263
Ministerio de Hacienda y Tesoro, repuestos de hierro y acero para bomba de agua 2 bultos de Nueva York por...	387	The Shell Co West Indies Ltda., aceite lubricante 50 bultos de Nueva Orleans por...	134
Cia. Imp. Vendedora de Autos, repuestos y radios para autos 7 bultos de Nueva York por...	1.187	The Shell Co West Indies Ltda., aceite lubricante 20 bultos de Nueva Orleans por...	388
Anibal Vallarino, lámparas eléc 3 bultos de Nueva York por...	456	Agencias Sears, estufas gas, alambre cercas lámpara eléc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	570
Carlos Jaimes, partes para equipo dental 1 bulto por...	15	Cia. Cynos S. A., pitos con anuncios prop. abridor botella etc., de Nueva Orleans por...	784
Luis E. Uribe, aceite de soya 57 bultos de Nueva York por...	684	Novedades Antonio S. A., maniqués comp. aparatos exhibición etc., 4 bultos de Nueva York por...	3.262
Casa Ahfú S. A., clavos de alambre y grapas para cercas 200 bultos de Houston, Texas por...	1.699	Agencia Sears, aceite para refrigeración de Nueva York por...	51
		Agencia Sears, catálogos y artículos de prop. 2 bultos de Nueva York por...	152